

→ Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia

ORIENTACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS

Fascículo III:
LGTBI+



La serie *Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia. Orientaciones y buenas prácticas*, es un conjunto de fascículos elaborados por la Fiscalía General de la Nación (FGN) con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONUMUJERES).

Fascículo III: Personas LGTBI+

Fiscal de Corte: (S) Mónica Ferrero

Autoras:

Vanessa Bustamante
Nahia Mauri

Revisión y aportes:

Mariela Solari, Unidad de Víctimas y Testigos, FGN.
Adriana Sampayo, Unidad de Litigación, FGN.
Magdalena Paladino, Unidad de Víctimas y Testigos, FGN.
Valeria Ramos, UNFPA.

Corrección de estilo: Ana Artigas, UNFPA.

Diseño: Biplano Diseños.

ISBN 978-92-95114-63-0

Uruguay, 2024.

> Presentación

Uruguay cuenta con un marco normativo sólido en el campo de la diversidad sexual. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGTBI+¹) son una población vulnerada debido a los modelos hegemónicos de sexualidad, masculinidad y feminidad imperantes en la sociedad a lo largo de la historia y que generan estigma, discriminación y desigualdad de derechos y oportunidades.

Este material procura brindar recomendaciones tanto para el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en las distintas etapas del proceso de denuncia y acceso a la justicia, como para la investigación, el trato procesal y el acompañamiento psicosocial de esta población —sea que la persona comparezca en calidad de víctima, indagada o testigo— desde un enfoque de derechos humanos, que garantice el pleno ejercicio de derechos a todas las personas.

Tiene por tanto, como objetivo, ser un aporte para hacer efectivo el derecho al trato digno en el sistema de justicia, con foco en una categoría poblacional social-

mente vulnerada: las personas LGTBI+. Para ello busca, por un lado, fomentar la reflexión sobre las prácticas cotidianas e institucionales que puedan generar barreras en el acceso a la justicia, en el respeto de los derechos o afectar el trato digno durante los procesos penales y judiciales. Por otro lado, pretende funcionar como una caja de herramientas con insumos conceptuales, orientaciones técnicas y ejemplos de prácticas prometedoras, fácilmente replicables.

Este material está dirigido a fiscales, jueces, defensores, personal técnico y administrativo, así como a operadores del sistema de justicia en general, que trabajen en contacto directo o indirecto con la ciudadanía. La elaboración de este material se realizó en base a la normativa vigente, documentación y aportes de informantes calificados.

1. Se emplea LGTBI+ como sigla que representa a esas identidades y se le agrega un símbolo de + para incluir otras manifestaciones no hegemónicas del género y la sexualidad.

¿Qué es la diversidad sexual y por qué es importante incorporar un enfoque que permita el trato digno?

Diversidad sexual es un concepto que alude al amplio abanico de manifestaciones de la dimensión sexo-afectiva que poseen todas las personas. Se trata de una categoría “paraguas”, que abarca en todo su espectro las múltiples orientaciones sexuales (qué personas me atraen), identidades de género (cómo me identifico) y expresiones de género (de qué forma exteriorizo esa identidad)². Dentro de este infinito conjunto de posibilidades existen algunas identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género que, por motivos históricos y culturales, son estigmatizadas en nuestra sociedad, impactando negativamente en el ejercicio de su ciudadanía.

Es por este motivo que es importante que los equipos y operadores del sistema de justicia sean capaces de reconocer las violencias basadas en prejuicios de género, que puedan estar interfiriendo en los procesos de acceso a la justicia y en el trato digno que deben recibir todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión e identidad de género.



2. Véase el módulo “Glosario”.

> Prácticas recomendadas



¿Qué hacer?

Respetar la autodeterminación de las personas con respecto a su orientación sexual, identidad o expresión de género

Evitar presuponer la orientación sexual o la identidad de género

Ante la duda con respecto al uso de pronombres, preguntar

Respetar la privacidad de las personas

Utilizar un lenguaje inclusivo

Las respuestas a la violencia basada en género deben incluir a todas las mujeres en su diversidad

Desarrollar una práctica empática y escucha activa

Desafiar los estereotipos y prejuicios comunes

Colocación de cartelería que informe sobre derechos de la ciudadanía LGTBI+ en un lenguaje accesible



¿Qué no hacer?

No cuestionar la identidad de la persona

Evitar los juicios de valor

No usar frases del tipo "¿estás seguro/a?"

No dar por sentada la orientación sexual, identidad y expresión de género

Evitar el uso de términos denigrantes u ofensivos

No asumir vínculo de tipo afectivo o sexoafectivo

Procurar mitigar toda revictimización



¿Qué hacer?

Respetar la autodeterminación de las personas con respecto a su orientación sexual, identidad o expresión de género, con independencia de la edad.

- El ordenamiento jurídico uruguayo reconoce la autonomía progresiva de la voluntad y el interés superior de la niñez y la adolescencia, principios aplicables a la autodeterminación de la identidad. (cfr. Convención de los Derechos del Niño y Código de la Niñez y la Adolescencia)

Para evitar presuponer la orientación sexual o la identidad de género de la persona interlocutora, se promueve el uso de términos de género neutro como, por ejemplo, “su acompañante”, “su pareja” o “su cónyuge”.

- Una buena práctica es utilizar palabras que no flexionen por género, términos como “tú/uds.”, “la/s persona/s” (en lugar de “él” o “ella”) pueden ayudar en la comunicación, tanto cuando se tienen dudas sobre cómo dirigirse a la persona, como para evitar presuposiciones.

Ante la duda con respecto al uso de pronombres, o de cómo referirse a las personas, siempre es mejor preguntar “¿cómo es tu nombre?” o, en caso de que la persona no haya realizado su adecuación de nombre

y género en documentos, “¿cómo preferís que te llamemos?”. Así, la persona interlocutora va a esclarecer la duda respecto de cómo referirse a ella. Es muy importante respetar los pronombres y el nombre elegido.

- La Ley Integral para Personas Trans establece en su art. 4 el derecho a la identidad de género autopercibida, definiéndose como: “La vivencia interna e individual del género, según el sentimiento y autodeterminación de cada persona”.

Respetar la privacidad de las personas LGTBI+. Evita preguntar sobre aspectos de la vida personal que no tienen relevancia para la situación por la que compartió.

Buscar utilizar un lenguaje inclusivo, que no deshumanice, segregue, discrimine o criminalice y que contribuya a la eliminación de prejuicios sociales sobre las personas LGTBI+.

Las respuestas a la violencia basada en género, tal como estipula la normativa jurídica vigente, deben incluir a todas las mujeres en su diversidad, tanto por su identidad (mujeres cis y trans), como por su orientación sexual (mujeres bisexuales, lesbianas y heterosexuales).

- Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la violencia en contra de las personas fundamentada en la identidad o expresión de género, y específicamente en contra de las mujeres trans, también se encuentra basada en el género, en cuanto construcción social de las identidades, funciones y atributos asignados socialmente a la mujer y al hombre”³.
- Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans “constituye una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”⁴.
- En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó que: “la orientación sexual y la identidad de género no están expresamente incluidas en la Convención de Belém do Pará. No obstante, la [Comisión] considera que la Convención de Belém do Pará es un ‘instrumento vivo’. En consecuencia, la [Comisión] considera que cuando el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará se refiere a la obligación del Estado de tener especialmente en cuenta la situación de la violencia que pueda sufrir

la mujer, debido a varios factores, ‘entre otros’, estos necesariamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género”⁵.

Desarrollar una práctica empática y escucha activa con personas LGTBI+.

- Por ejemplo, cuando una persona concurre a realizar una denuncia puede sentir miedo, incertidumbre o culpa. Por lo que es necesario ser paciente y escuchar con atención, generando un clima propicio para la declaración.

Desafiar los estereotipos y prejuicios comunes sobre las personas LGTBI+. Intentar pensar, actuar e informar sobre el asunto sin estos sesgos.

La colocación de cartelera que informe sobre derechos de la ciudadanía LGTBI+ en un lenguaje accesible no solo marca un posicionamiento institucional, sino que ayuda a transformar el espacio en un entorno donde las personas se puedan sentir seguras y bienvenidas.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). “Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras”. Página 36. Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

4. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, 17 de noviembre de 2011, UN doc A/ HRC/19/41.

5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, 12 de noviembre de 2015. Doc OAS/Ser.LV/II.re.2 Doc 36, párr. 52



¿Qué no hacer?

No impugnar la identidad de la persona con expresiones o preguntas que pongan en duda su orientación sexual o identidad de género.

- Por ejemplo, muchas veces se dice que una persona trans “*se siente*” mujer o varón, expresión que tiene una connotación peyorativa.
- No obstante, la identidad no es una sensación, sino un atributo de identidad y al igual que como sucede con las personas cis, se debería decir que esa persona “*es*” mujer o varón.

Deben evitarse los juicios de valor al momento de interactuar con víctimas, testigos o personas indagadas. Es bueno prevenir comentarios o acciones que —a veces sin una intencionalidad consciente— puedan desacreditar su testimonio o inhibir la participación durante el proceso.

Las personas LGTB+, así como otros grupos poblacionales estigmatizados, suelen padecer el descreimiento sobre sus experiencias. Por lo tanto, no usar frases que invaliden sus testimonios, del tipo “¿estás seguro/a?”.

Ejemplos de ello son:

- No considerar la hipótesis de que una mujer trans sea víctima de violencia basada en género por parte de su pareja o personas del entorno cercano.
- No considerar creíble que una persona LGTB+ pueda ser víctima de violencia sexual por parte de una persona (de su misma u otra identidad de género).

Las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, y características sexuales, no pueden “verse a simple vista”. No dar por sentada cualquiera de estas categorías antes de consultar explícitamente a la persona.

- Por ejemplo: frases como “viendo a la persona se podía notar su orientación sexual”, o dar por sentados los pronombres con los que referirse a una persona que se encuentra transicionando.
- En cambio, si fuera pertinente, corresponde que la pregunta sea “¿cuál es tu orientación sexual?” o “¿cuál es tu identidad de género?”.

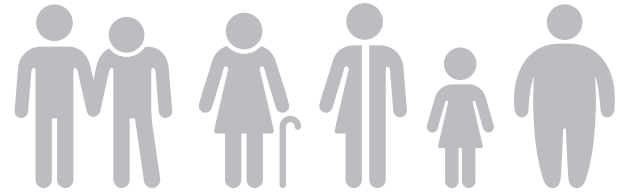
Evitar el uso de términos denigrantes u ofensivos, que generen burla y desprecio o que atenten contra la dignidad de las personas LGTBI+.

Si la persona concurre acompañada, no asumir que tiene con ese tercero un vínculo de tipo afectivo (amistad) o sexoafectivo (pareja).

- Por ejemplo, un varón que concurre con otro varón a radicar la denuncia puede estar acompañado por una persona de su entorno afectivo —pareja (novio o esposo), amigo o pariente— o no. Presumir el vínculo de parentesco puede inducir a errores e inhibir a un correcto relato de los hechos por parte de la persona.
-

Procurar mitigar toda revictimización. Evitar que las personas comparezcan innecesariamente, sea a reiterar declaraciones o para volver a preguntar sobre asuntos sobre los que ya ha brindado información.

- Por ello, es fundamental realizar un atento análisis previo de fichas, informes, expedientes o transcripciones de audiencias.



Todas las personas deben recibir un trato digno, independientemente de su orientación sexual, expresión e identidad de género



➤ Orientaciones técnicas

Las personas LGTBI+ pueden estar atravesadas por múltiples ejes de desigualdad social y vulneración de sus derechos. Adoptar un enfoque interseccional⁶ que los tenga en cuenta y que contextualice la situación permite complejizar la mirada sobre las diferentes inequidades y sus efectos sobre las personas que transitan por un proceso judicial.

➔ Este enfoque permite, además, realizar acompañamientos psicosociales más efectivos, al no reducir únicamente la problemática o vulnerabilidades de la persona a una única dimensión (por ejemplo, desarrollar estrategias de derivación y acompañamiento con personas LGTBI+ exclusivamente a servicios especializados en esta población, sin indagar en las necesidades de fondo).

El Estado uruguayo cuenta con un conjunto de programas públicos y espacios institucionales focalizados en población LGTBI+, que pueden operar como un importante soporte social en situaciones de mayor vulneración social.

➔ Implementar estrategias de acompañamiento y derivación con estos servicios, en los casos en los que se

padezcan situaciones de violencia basada en prejuicios de género o desconocimiento de sus derechos, puede potenciar los procesos de acceso a la justicia y promover la ciudadanía de las personas LGTBI+.

➔ Apoyar la construcción de una red de soportes sociales permite que la persona que transita por un proceso judicial pueda “empoderarse” y desenvolverse con mayor asertividad.

Por ejemplo: en personas trans, la adecuación de nombre y género en documentos identificatorios puede derribar una importante barrera (contar con documentación que no representa a la identidad actual de la persona).

➔ Ver Guía de Recursos LGTBI+ en el siguiente enlace: <https://montevideo.gub.uy/areas-tematicas/personas-y-ciudadania/guia-de-recursos-lgbtiq>

La identidad (incluyendo la identidad de género como una dimensión más) es un derecho personal que debe ser respetado. En ocasiones, se pueden presentar personas trans que aún no hayan iniciado (o se encuentren tramitando) su adecuación de nombre y género

6. *En ese sentido, se puede definir como “una perspectiva que considera el efecto que los dispositivos de jerarquización social (género, clase, etnia, discapacidad, etc.) tienen en las personas, en su posicionamiento en contextos específicos de poder y, por tanto, en su probabilidad de encontrarse en situaciones de violencia. Al analizar la desigualdad desde múltiples categorías ofrece una comprensión más clara sobre dinámicas de sujeción, privilegio y resistencia. En el caso de las VBG [violencia basada en género] este enfoque adquiere mucha importancia porque desesencializa la intervención y visibiliza factores de riesgo y de protección a partir de las particularidades de cada experiencia de la violencia” (Iniciativa Spotlight en Argentina, 2021, “Guía para un Abordaje Interseccional en el Acceso a la Justicia”, p. 5). Consultado en: <https://sinviolenciasdegenero.ar/produccion/guia-para-un-abordaje-interseccional-en-el-acceso-a-la-justicia/>*

en documentos, divergiendo su identidad social (nombre de uso cotidiano, que debe respetarse) y su identificación legal.

- Si bien en los registros oficiales debe registrarse el nombre que figura en la cédula de identidad o documento identificador de la persona, es recomendable emplear el nombre social con el que la persona quiere ser tratada.
- Asimismo, en documentos de uso interno este puede marcarse como nombre y registrarse el legal entre paréntesis.
- En el ordenamiento jurídico uruguayo, “toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro”.

Este derecho incluye ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo

señalado en los documentos identificatorios de la persona. (Art. 1 de la Ley 19684).

En el caso de existir una declaración primaria, al momento de realizar las entrevistas es fundamental indagar en el contexto y las múltiples formas de violencia por las que esté transitando la persona. Esta indagatoria inicial es tan importante que puede dar elementos que, incluso, determinen el inicio de una investigación.

- Recordar que muchas de las formas de violencia pueden estar invisibilizadas o naturalizadas por las propias personas que las padecen.



> Glosario

-
- La sigla LGTBI+:
 - L: Lesbiana – Mujer que se siente atraída afectiva o sexualmente por otras mujeres.
 - G: Gay – Varón que se siente atraído afectiva o sexualmente por otros varones.
 - T: Trans – Personas que se identifican con un género diferente al socialmente asignado al momento de nacer.
 - B: Bisexual – Persona que siente atracción afectiva o sexual por varones y mujeres.
 - I: Intersexual – Persona que nace con características corporales de ambos sexos y que por sus características cromosómicas, gonadales o genitales desafía los criterios binarios de clasificación médico-jurídicos.
 - “+” - Para incluir a otras manifestaciones no hegemónicas del género y la sexualidad (personas no binarias, pansexuales, asexuales, entre otras).
-
- Identidad de género: la identidad es la concepción que tiene cada persona sobre su individualidad y pertenencia a ciertos grupos o categorías sociales. Específicamente, en la dimensión de género refiere a la identificación personal —o no— con el género socialmente asignado al momento de nacer. Cuando existe una conformidad con esa identidad culturalmente adscrita, hablamos de **personas cis**. Cuando la persona no se identifica con esa asignación realizada al momento de nacer, hablamos de **personas trans**.
-
- Orientación sexual: la orientación sexual refiere hacia qué identidad de género orienta la persona su deseo erótico o afectivo. La clasificación más clásica describe tres categorías: la orientación homosexual, bisexual y heterosexual.
-
- Expresión de género: son las formas de exteriorizar nuestra identificación personal con los géneros. Se compone de los modos de expresar masculinidad, feminidad o androginia, a partir de los estereotipos culturales sobre lo que se considera femenino y masculino (por ejemplo, conductas como la manera de hablar, caminar, moverse, vestirse, etc.).
-

- **Violencias basadas en prejuicios de género hacia personas LGTBI+:**

La academia, la sociedad civil organizada y los organismos internacionales actualmente cuestionan el uso de la categoría “fobia” para expresar la violencia por prejuicios de género hacia personas LGTBI+. Esta objeción busca enfatizar la lógica social de la discriminación (discursos de odio) y distinguirla de los miedos de origen psicológico e individual (fobias). Entonces, por ejemplo, se habla de: homoodio, lesboodio, transodio.

→ La Constitución uruguaya establece que todas las personas son iguales ante la ley. Existen disposiciones legales expresas que prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual y identidad de género.

La ley define como discriminación a “toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (Art. 2 de la Ley 17817).

→ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías judiciales incluyen –entre otras– el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial, pero esta imparcialidad supone el trato igual de las partes.

➤ Enlaces a recursos, jurisprudencia de organismos internacionales y marco jurídico:

- Ley N.º 17817 - Ley de Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación (2004). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>
- Ley N.º 19580 - Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2017). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>
- Ley N.º 19684 - Ley Integral para Personas Trans (2018). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/personastrans/Decreto N° 104/019 - Reglamentación de la Ley 19684, Ley Integral para Personas Trans: https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2019>

Enlaces a recursos, jurisprudencia y normativa jurídica de organismos internacionales:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- Principios de Yogyakarta (sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género). Disponibles en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/principios-yogyakarta>
- Portal de la Convención de Belém do Pará (Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en las Américas): <https://belemdopara.org/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras”⁷⁷. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Vicky-Hernandez.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Informe temático “Violencia contra Personas LGBTI en América”. Disponible en : <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html>

7. *Sentencia que determina que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), refiere también a situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres trans.*

→ Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia

ORIENTACIONES Y
BUENAS PRÁCTICAS

Fascículo III:

Personas
LGTBI+